



**Bancada Naranja**

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**PRESENTE.**

Con fundamento en lo que establecen los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16, 17, y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno y 68, 69 y demás disposiciones relativas y aplicables del Reglamento de la Ley de Gobierno, ambas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, quienes suscribimos Diputada Larissa Acosta Escalante, y el Diputado Javier Renán Osante Solís de la fracción legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, presentamos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 A DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actividad recaudadora del Estado es el conjunto de acciones y mecanismos que implementa un gobierno para obtener los recursos económicos, que son necesarios para cumplir con sus funciones y prestar los servicios públicos. En otras palabras, es la forma en que el Estado puede percibir el dinero que necesita para poder operar.

La finalidad de la actividad recaudadora del Estado es: Permitir que un Estado pueda realizar sus tareas y cumplir sus funciones primordiales; entre las que podríamos mencionar:



**Bancada Naranja**

1. El financiamiento de servicios públicos. – Destinar los recursos recaudados para el financiamiento de servicios indispensables como: La seguridad pública, educación, programas sociales, campañas de salud, inversión en infraestructura como calles, alumbrado, servicio de agua potable, por mencionar algunos ejemplos.
2. Estabilidad Financiera. – Implica poder contar con los recursos para afrontar cualquier deuda o compromiso financiero, fortaleciendo la capacidad de endeudamiento en el Estado para el efecto de poder solicitar créditos, realizar inversiones u aplicarlo en otros instrumentos financieros.
3. Desarrollo Económico. – Los recursos recaudados pueden emplearse para fomentar la inversión, creando condiciones para atraer capitales externos, de igual forma son una vía para crear circunstancias que favorezcan la creación de más y mejores empleos, pues permiten mejorar la dinámica económica, lo cual representa un crecimiento para el Estado.

La actividad recaudadora no sólo es una facultad del Estado, sino también es una obligación de los ciudadanos mexicanos, la cual tiene su origen en lo dispuesto por el Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

En lo que respecta a nuestro Estado, esta obligación de los ciudadanos yucatecos también está establecida en el Artículo 2 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán:



**Bancada Naranja**

“Artículo 2.- Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas, las personas morales y los entes económicos sin personalidad jurídica, residentes en el Estado de Yucatán o fuera de éste, que en él realicen las erogaciones a que se refiere el artículo inmediato anterior...”

Como podemos observar; los ciudadanos mexicanos y también los yucatecos, deben contribuir, a través de la actividad recaudadora del Estado con el gasto público, ahora bien, la actividad recaudadora se lleva a cabo de diversas formas, mismas que se encuentran previstas para todos los niveles de gobierno. En el ámbito federal, por el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2 que señala:

“Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo...”

Por su parte, en lo que respecta al Estado de Yucatán se encuentra contemplado en el artículo 1 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán:

“Artículo 1. - La Hacienda Pública del Estado de Yucatán, para atender los gastos, inversiones públicas y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá los ingresos que, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales autoricen la Ley de Ingresos que anualmente apruebe el Congreso del Estado, y las demás leyes fiscales de carácter local y federal...”



**Bancada Naranja**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo que establecen los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16, 17, y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno y 68, 69 y demás disposiciones relativas y aplicables del Reglamento de la Ley de Gobierno, ambas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, quienes suscribimos Diputada Larissa Acosta Escalante, y el Diputado Javier Renán Osante Solís de la fracción legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, presentamos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 A DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actividad recaudadora del Estado es el conjunto de acciones y mecanismos que implementa un gobierno para obtener los recursos económicos, que son necesarios para cumplir con sus funciones y prestar los servicios públicos. En otras palabras, es la forma en que el Estado puede percibir el dinero que necesita para poder operar.

La finalidad de la actividad recaudadora del Estado es: Permitir que un Estado pueda realizar sus tareas y cumplir sus funciones primordiales; entre las que podríamos mencionar:



**Bancada Naranja**

A manera de criterio orientador, el Servicio de Administración Tributaria define a los impuestos como: “Los impuestos son una contribución (pago) en dinero o en especie, de carácter obligatorio, con la que cooperamos para fortalecer la economía del país. Los impuestos, en todos los sistemas económicos de los países, sirven para proveer de recursos al gobierno y éste pueda alcanzar los objetivos propuestos en su planeación.”

En conclusión, los impuestos son contribuciones creadas por los legisladores con la finalidad de que en el momento en que una persona física o moral se encuentre dentro del supuesto previsto por la ley, se configure la obligación de contribuir al gasto público.

No obstante, los principios generales del derecho señalan que “Toda regla admite una excepción”, en cuanto a la obligación contenida dentro del Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de estas excepciones la constituyen los “Estímulos Fiscales” cuya definición la podemos encontrar en la jurisprudencia IX-P-SS-268 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

**“ESTÍMULO FISCAL. CONCEPTO.** Es un beneficio previsto en una ley, que se otorga a ciertos sectores de la población, con la finalidad de acceder a un apoyo gubernamental, destinado a incentivar el desarrollo de actividades y sirve para obtener la devolución de ciertos impuestos; o el acreditamiento de estos; la exención total o parcial de ciertas contribuciones; franquicias; subsidios; disminución de tasas impositivas; aumento temporal de tasas de depuración de activos; entre otros. En ese sentido, los estímulos fiscales no se rigen por los principios tributarios de proporcionalidad y equidad previstos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no participan en la determinación del impuesto, en tanto que son prerrogativas que reducen la causación y, por ende, el entero del tributo.”



**Bancada Naranja**

De esta manera; podemos afirmar que son prerrogativas que benefician al sujeto pasivo del impuesto (personas físicas o morales) al momento de realizar la causación y; en consecuencia, de la determinación del impuesto, es decir, permiten que el contribuyente pueda enterar una cantidad menor del impuesto que originalmente le correspondería de no contar con un estímulo fiscal.

Como su nombre lo indica, los estímulos son empleados como un sistema de motivación por parte del Estado, con finalidades muy específicas. Son herramientas valiosas que constituyen un beneficio mutuo tanto para el contribuyente, que la ve reflejada en la disminución de la carga fiscal y por otro lado para el Estado, en virtud de la entrada de dinero a través de la recaudación y por otra parte, en virtud de que se coadyuva a la consecución de objetivos importantes como pueden ser: Reducir la informalidad de las empresas, la creación de empleos, la regularización de la situación fiscal de las personas, entre otros. De ahí la importancia de estos estímulos.

En Yucatán contamos con varios impuestos, entre ellos el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, el cual se encuentra previsto en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, dicho impuesto se causa y se calcula tomando en consideración la nómina que deriva de la conformación de relaciones laborales y también por la prestación de servicios independientes. Este impuesto causa una carga fiscal del 2.5% sobre el total de la nómina de una persona física o moral que tenga empleados a su cargo.

La carga del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal es considerable y muchas veces puede ocasionar que las empresas no den de alta a sus empleados o los den de alta con salarios por debajo de lo que realmente perciben con tal de poder disminuir el total del impuesto que deben cubrir, perjudicando de esta manera no sólo a los trabajadores sino al propio Estado, lo cual, además es una barrera que puede impedir la creación de nuevos y mejores empleos.



**Bancada Naranja**

Como mencionamos anteriormente, los estímulos fiscales son herramientas muy valiosas que permiten coadyuvar para conseguir fines específicos. En el caso del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, un estímulo fiscal podría significar un incentivo que, en lugar de detener la creación de empleos, sea una oportunidad que permita que las oportunidades laborales se desarrollen y puedan llegar incluso a los sectores más necesitados de la población como son: Los jóvenes que buscan una primera oportunidad después de egresar de sus carreras, las madres solteras, las personas con discapacidad y también los adultos mayores.

Según el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal la economía Yucateca creció un 32% en el 2023 y en ese mismo año se registraron 440,900 empleos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, el INEGI revela que Yucatán ocupa el Segundo lugar con la menor tasa de desempleo a nivel nacional.

Todo esto se ha llevado a cabo a través de un esfuerzo por parte del Gobierno a través de diversos estímulos y apoyos que permitieron a las empresas invertir en la creación de nuevos empleos.

Lo anterior refuerza este reconocimiento de los estímulos fiscales como apoyos que permiten que puedan surgir más y mejores oportunidades para las yucatecas y los yucatecos.

Con base en todo lo anterior, nuestra propuesta gira en torno a una adecuación a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; que permita la creación de un estímulo fiscal aplicado al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal.

La finalidad de dicho estímulo será la creación de empleos, enfocados principalmente en los sectores de la población más vulnerables, nuestra propuesta consistirá en que los sujetos del impuesto no paguen el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al



**Bancada Naranja**

Trabajo Personal durante seis meses, aplicado sobre un determinado número de empleados que pertenezcan a estos sectores vulnerables que ya han sido mencionados: Jóvenes recién egresados, madres solteras, adultos mayores y personas con discapacidad.

Con esto se constituye un beneficio mutuo para la economía, el gasto público y la fuerza laboral de nuestro Estado.

Por lo anterior, es importante señalar que el objeto de la presente iniciativa es reformar el artículo 27 A de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán con la finalidad de establecer éste estímulo fiscal para la creación de mayores oportunidades laborales que lleguen a los sectores más vulnerables de nuestro estado

Por ello someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**POR EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 A DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL.**

**Artículo único.-** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 27 A de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 27 A.-** Las personas físicas y morales, así como los entes económicos sin personalidad jurídica, a que hace referencia el artículo 22 de esta ley, no pagarán el impuesto a que se refiere este capítulo durante su primer año de actividades en el Estado de Yucatán.

La fecha de inicio de actividades será la que se señale en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual forma, por una única ocasión, no pagarán el impuesto causado a que se refiere este capítulo, los sujetos obligados a los que hace referencia el artículo 22 de esta ley por un periodo de seis meses y hasta por un máximo de 10 personas que acrediten: ser recién egresados de planteles educativos de nivel medio superior o superior del Estado de Yucatán, ser madres solteras, tener 60 años o más o ser personas con discapacidad y; por las que el sujeto obligado realice las erogaciones a las que se hace referencia en el artículo 21 de esta ley.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** - La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas del estado de Yucatán contarán con 90 días a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para establecer los lineamientos y reglas de operación para la aplicación del estímulo fiscal.

**Artículo tercero.** - Los particulares podrán aplicar el estímulo fiscal a partir del inicio del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la publicación de los lineamientos y reglas de operación.

**Artículo cuarto.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán,  
Estados Unidos Mexicanos, a los 6 días del mes de noviembre de 2024.



DIP. LARISSA ACOSTA ESCALANTE



DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS

Me adhiero  
a esta iniciativa  
Huel Fallo Ojibe



Me adhiero  
a esta iniciativa  
Dip. Rubén  
Montalvo

